

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:1711/2014****ANT : CAUSA ROL N° 96.923 / 2014  
REGION DE O'HIGGINS****ROL REGIONAL N° 178 / 2014  
SANIDAD VEGETAL  
CONTROL OFICIAL DE  
LOBESIA BOTRANA**

Rancagua, 23/ 09/ 2014

**VISTOS:**

El Acta de Denuncia y Citación N° 000683, de fecha 24 de Marzo 2014, levantada por una Inspectora de este Servicio, mediante el cual se denuncia a AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA, RUT N° 77.865.980 - 8, cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Orueta, RUT N° 7.050.627 - 0, ambos con domicilio en Longitudinal Sur, Kilómetro 108, Comuna de Rengo, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, de fecha 29 de Diciembre de 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA, de fecha 24 de Abril 2008, del Director Nacional de este Servicio, por medio de la cual se declara el Control Obligatorio de la Plaga Polilla del Racimo de la Vid ( Lobesia botrana ), modificada por Resolución N° 476 - EXENTA, del año 2009; la Resolución N° 1.405 - EXENTA, de fecha 31 de Diciembre del año 2008, de esta Dirección Regional y sus modificaciones; descargos presentados por el infractor; Informe de la Inspectora denunciante, de fecha 3 de Abril 2014; documentación acompañada; Informe de la Sustanciadora de la Causa, de fecha 5 de Mayo 2014; teniendo presente lo dispuesto en los artículos N° 11 y siguientes de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero; la Resolución N° 123 - AFECTA, de fecha 15 de Abril 2014, del Director Nacional de este Servicio; la Resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

**CONSIDERANDO:**

1. 1° . Que, según consta a Fs. 1, AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA, cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Orueta, ha sido denunciada por este Servicio, por infracción a la Legislación sobre Protección Agrícola, Decreto Ley N° 3.557, del año 1980 y Resolución N° 2.109 - EXENTA y sus modificaciones, al detectarse que comenzó sus labores sin poseer el Plan Operacional de Trabajo ( POT ), aprobado y vigente, documento que debe renovarse todas las temporadas. El proceso lo comenzaron con fecha 24 de Febrero 2014.
- 2° . Que, la denuncia formulada por un funcionario del Servicio Agrícola y Ganadero, Carabineros u otro Ministro de Fe, constituye presunción legal de haberse cometido la infracción, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo N° 12 de la Ley N° 18.755, que fija normas sobre el Servicio Agrícola y Ganadero.
- 3° . Que, en descargos presentados se reconoce la infracción cometida, argumentando que no ha habido mala intención al haber comenzado la vendimia sin haber llenado los formularios pertinentes.
- 4° . Que, el Informe de la Sustanciadora de la Causa, señala que personal del Programa envió un correo electrónico a la contraparte de la Empresa, en el cual se le recordaba que debía confeccionar su Plan Operacional de Trabajo para Bodegas de vinificación y jugo para la temporada 2013 - 2014 y que éste debía aprobarse primero de manera documental y luego en terreno, a fin de poder aprobar las instalaciones e iniciar así la recepción de uva.
- 5° . Que, el artículo 7° del Decreto Ley N° 3.557, de 1980, establece que la declaración de control obligatorio de una plaga impone a los propietarios, arrendatarios o tenedores de predios ubicados en la zona afectada, la obligación de poner en práctica con sus propios medios, las medidas sanitarias o técnicas que la resolución indique, incluso la destrucción de sementeras, plantaciones o productos afectados.
- 6° . Que, la infracción cometida en el presente caso debe ser sancionada de acuerdo con lo dispuesto en

el inciso 4° del artículo 42 del D.L. N° 3.557, de 1980, esto es, con multa de hasta 75 unidades tributarias mensuales.

### RESUELVO:

1. 1° . APLIQUESE A AGRICOLA SANTA CRISTINA LTDA ( ID 6155063 ), cuyo Representante Legal es el Señor José Ramón Vega Orueta, ya individualizado anteriormente, una multa de 10 unidades tributarias mensuales, vigentes a la fecha de pago.

Al notificarse de la presente resolución al infractor, hágasele presente que tiene derecho a recurrir ante el Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde dicha notificación.

Si no se presentare el recurso, el infractor deberá pagar la multa impuesta, en las Oficinas del Servicio Agrícola y Ganadero, dentro del plazo de diez días hábiles de ejecutoriada la presente resolución, bajo el apercibimiento legal correspondiente.

Si en el acto de la notificación no fuere habido el infractor, ésta se hará a cualquier persona mayor de edad que se encontrare en el domicilio.

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

**JUAN RODRIGO SOTOMAYOR CABRERA  
DIRECTOR (TYP) REGIÓN DE O'HIGGINS  
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO**

CPVS/LMM

Distribución:

- Pedro Ernesto Gomez Rojas - Jefe(a) Oficina Sectorial Rancagua - Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VI
- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada de Difusión SIAC
- JOSE RAMON VEGA ORUETA

Región de O'Higgins Servicio Agrícola y Ganadero - Sargento José Bernardo Cuevas N° 140 - Rancagua -  
Teléfono: 72 - 2221109; www.sag.cl



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1409.acepta.com/v01/da289d7ccc800cb7c6a8a8a9d6e094f9c4a945f1>